

SENTENCIA Nro. 93 /18

Expte. N° 664/926/2017

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 04 días del mes de Abril de 2018, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente) y C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), en ausencia del Dr. José Alberto León (Vocal), para tratar el expediente caratulado como **"PLUSPETROL ENERGY S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN EXP. N° 664/926/2017- Ref. Expte. N° 49329/376/P/2016 (D.G.R.)"** y, Considerando:

Que por Sentencia N° 4/18 de fecha 05.02.2018 se resolvió tener por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, se declara la cuestión de puro de derecho y se llaman autos para sentencia.

A fs. 6 del expediente N° 664/926/2017 obra Oficio N° 1417 de la Sala I de la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo mediante el cual se informa acerca de la existencia del proceso judicial caratulado como "Pluspetrol Energy S.A. c/ Provincia de Tucumán- D.G.R.- s/ Repetición de pago (Ordinario)- Expte: 546/17" y se solicita a este Tribunal remitir las actuaciones administrativas N° 49329/376/P/2016. Siendo ello así y a los fines de establecer la verdad material de los hechos que debe primar en todo proceso, se considera necesario dictar una Medida para Mejor Proveer de conformidad a las facultades con que cuenta este Tribunal, previstas en el artículo 153° del C.T.P. (t.v.) y del artículo 18 del citado Digesto.

Por lo tanto se requiere como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** se libre oficio a la Fiscalía de Estado a fin de que informe si se encuentra contestada la demanda en los autos caratulados: "Pluspetrol Energy S.A. c/ Provincia de Tucumán- D.G.R. s/ Repetición de pago (Ordinario). Expte: N° 546/17" referido

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

JORGE GUSTAVO JIMENEZ

al expediente Administrativo D.G.R. N° 49329/376/P/2016, radicado en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I. En su caso informe el estado procesal de la causa.

En mérito a ello

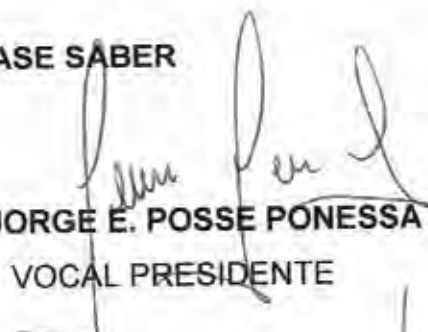
**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Disponer como **MEDIDA PARA MEJOR PROVEER** (artículo 153º C.T.P.), que se oficie a la Fiscalía de Estado a fin de que en el plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos, informe si se encuentra contestada la demanda en los autos caratulados: "Pluspetrol Energy S.A. c/ Provincia de Tucumán- D.G.R. s/ Repetición de pago (Ordinario). Expte: N° 546/17" referido al expediente Administrativo D.G.R. N° 49329/376/P/2016, radicado en la Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo Sala I. En su caso informe el estado procesal de la causa.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.


A.B.F.

HAGASE SABER


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL

ANTE MI


DRA. SILVIA M. MENEGHELLO
SECRETARIA